

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y  
TURISMO N° 2743 -2022-MPH/GPEyT.**

Huancayo, 29 SEP 2022

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 248920-M-2022(355057) de fecha 23 de septiembre de 2022; presentada por el administrado **JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA**, quien solicita Transferencia de Licencias de Funcionamiento ubicado en la esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo, y el Informe N° 01947-2022, MPH/GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N°248920-M-2022(355057) de fecha 23 de septiembre de 2022, el administrado **JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA**, identificado con DNI N°74851865, solicita transferencia de Licencia Municipal, habiendo verificado los actuados que obran en el expediente administrativo N°248920-M-2022(355057) en ella se encuentra adjunto: copia de DNI N°74851865, Contrato Privado de Transferencia de Licencia de Funcionamiento, Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, Copia de Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios N°1973-1992, Declaración Jurada de Francisco Jorge, MALDONADO LORENZO y Declaración Jurada de Giro de permanencia en el Giro Autorizado al Establecimiento esta DDJJ no encontrarse en los archivos periféricos como en (FÍSICO) y ni en la base de datos de la Gerencia (DIGITAL).

Que de acuerdo a la Ley de transferencia de Licencia de Funcionamiento de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los formatos de declaración jurada, bajo Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, debidamente actualizado en su artículo 11-A, Transferencia de Licencia de Funcionamiento, el cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad Competente, de copia simple de contrato de transferencia, este procedimiento es de aprobación automática N°008910-2007 de fecha 10/01/2007.

Al respecto se debe aclarar lo siguiente:

Que, el **Artículo 11-A.-** Transferencia de licencia de Funcionamiento, del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM de fecha de publicación 20 de abril de 2017, establece que "La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. (...)". Es así, que para poder transferir la Licencia de Funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos: *i).*- Deberá tratarse de un negocio en marcha, *ii).*- Deberá mantenerse el giro autorizado y *iii).*- Deberá mantenerse la zonificación asignada.

Es así, que para la Transferencia de licencia de Funcionamiento, solicitado por el administrado **JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA**, se procederá a evaluar los siguientes requisitos, consistentes en:

- i.- Deberá tratarse de un negocio en marcha
- ii.- Deberá mantenerse el giro autorizado y
- iii.- Deberá mantenerse la zonificación asignada.

Respecto al punto i, referido a: "Deberá tratarse de un negocio en marcha"; qué, conforme se tienen los actuados administrativos que obran en la Gerencia de Promoción



Económica y Turismo, se tiene que mediante **expediente administrativo N° 17421-M de fecha 26/09/1996**, el administrado Jorge Francisco Maldonado Lorenzo, solicito ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, nueva licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial ubicado en la esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo, **esto en vía de renovación sobre el Certificado de Autorización Municipal N° 1973** de fecha 09/07/1992, absolviéndose dicha solicitud con la emisión de una nueva Autorización Municipal denominado **Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y Actividades Profesionales N° 004776**, de fecha de emisión el día 17 de diciembre de 1998; por lo mismo, la nueva autorización municipal que se le emitió en vía de renovación, **CANCELO AUTOMÁTICAMENTE** al **Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y/o Servicios N° 1973**, por lo mismo, la respectiva autorización municipal perdió su vigencia y validez por haber sido reemplazada por un nuevo Certificado de Autorización Municipal (Certificado N° 004776).

Que, el Artículo 71° del Decreto Legislativo N° 776 – **Ley de Tributación Municipal**, la misma que fue modificada por el **Artículo Único de la Ley 27180** de fecha 04/10/1999, enmarcaba lo siguiente. "**Artículo 71.- La licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada. Los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento (...)**" y, ésta a su vez fue derogado mediante la novena disposición final, transitoria y complementaria de la **Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976** publicada el día 04 de febrero del 2007. Por lo mismo, los titulares de los Certificados de Autorización Municipal, tenían la obligatoriedad de realizar las DECLARACIONES JURADAS DE PERMANECÍA EN EL GIRO AUTORIZADO hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2007, hecho que no fue cumplido por el señor Jorge Francisco Maldonado Lorenzo. En ese sentido, **el Certificado de Autorización Municipal N° 004776, PERDIÓ SU VIGENCIA**, al no haberse realizado la Declaración Jurada de Permanencia en el Giro Autorizado.

Mediante **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1930-2006-MPH/GPEyT** de fecha 21/12/2006, se **DECLARO IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE VISACIÓN** del Formato de Declaración Jurada de Permanecía en el Giro Autorizado, solicitado por el administrado Francisco Maldonado Lorenzo, y **SE DECLARÓ CADUCADA el Certificado de Autorización Municipal N° 4776**, siendo este acto ratificado en vía de reconsideración con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 001-2007-MPH/GPEyT** de fecha 11/01/2007, y posteriormente esta decisión fue ratificado en grado de apelación mediante la **Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2007-MPH/GM**.

Que, mediante **Expediente Judicial N° 02596-2007-0-1501-JR-CI-01**, el demandante FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO, interpuesto proceso judicial en contra de la Provincial de Huancayo, en materia de "ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", cuya pretensión de la parte demandante fue: **1.- Se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia No. 1930-2006-MPH/GDEyT, del 21 de Diciembre del 2006, de la Resolución de Gerencia No. 01-2007-MPH-GDEyT de fecha 11 de Enero del 2007 y de la Resolución de Gerencia Municipal No. 044-2007-MPH-GM, y 2.- Se declare la validez de su certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y Actividades Profesionales No. 4776 y sus declaraciones juradas de permanencia en el giro y se deje sin efecto las sanciones administrativas que pesa sobre su establecimiento comercial relacionados con la Licencia Municipal de Funcionamiento.** Es así, que la **SENTENCIA DE VISTA** de fecha 07 de setiembre el año 2010, recaída en la **Resolución N° 26, CONFIRMÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**, contenida en la **Resolución número diecisiete** de fecha 03/12/2009, **que declaró infundada la demanda interpuesta por FRANCISCO JORGE MALDONADO LORENZO, sobre proceso contencioso administrativo contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO,**



sobre nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico Turismo N° 1930-2006, RGDEyT N° 01-2007 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2007-MPH/GM.

En ese sentido, al haberse demostrado que las Resoluciones Administrativas cuestionadas por el demandante, fueron emitidas y resueltas conforme a ley, surten sus efectos y consecuencias legales. Por lo mismo, el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios N° 1973, de fecha 09/07/1992 y Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y Actividades Profesionales N° 004776, de fecha 17/12/1998, **SE ENCUENTRAN CANCELADAS**.

Otro aspecto, que se debe tener en cuenta, respecto al establecimiento ubicado en la esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo, es el hecho de que este establecimiento fue clausurado definitivamente a mérito de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 1420-MPH/GDEyT de fecha 13 de diciembre del 2007; posteriormente el referido establecimiento fue materia de una acción de fiscalización que conlleva a su clausura definitiva, conforme así lo dispone la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2384-2017-MPH/GPEyT, cuya decisión fue ratificada en grado de apelación, con Resolución de Gerencia Municipal N° 584-2017-MPH/GM, la misma que dispone, ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADA el recurso de apelación interpuesta por el administrado Francisco Jorge Maldonado Lorenzo, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2384-2017-MPH/GPEyT. ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copia simple de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte las acciones pertinentes del caso, en relación al presunto delito contra la administración de justicia en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo.

Es así, que en el presente caso, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTRA CLAUSURADO DE MANERA DEFINITIVA, por lo mismo, el negocio ya no se encuentra en marcha; en ese sentido, SE VIENE INCUMPLIENDO lo establecido en el **Artículo 11-A, del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM**, respecto a que la Transferencia de licencia de funcionamiento se da cuando el negocio se encuentra en marcha", hecho que no se cumple en el presente caso; toda vez, que para que un negocio se encuentre en marcha, debe estar válidamente autorizado por la Administración Municipal, a través de su Licencia de Funcionamiento; y en el presente caso, EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA ESQUINA DEL JR. JUNÍN N° 101 Y JR. AYACUCHO N° 810-HUANCAYO, NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; ya que el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios N° 1973, de fecha 09/07/1992 y Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales, Servicios y Actividades Profesionales N° 004776, de fecha 17/12/1998, **SE ENCUENTRAN CANCELADAS**.

Respecto al punto i y ii, del numeral 3 del presente informe; no habría objeto de pronunciamiento; toda vez que el establecimiento ubicado en esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo, no cuenta con Licencia de Funcionamiento; consecuentemente el negocio ya no se encuentra en marcha, más aun si el referido establecimiento se encuentra clausurado de manera definitiva.

Finalmente, se debe informar que anteriormente el administrado, **Francisco Jorge, MALDONADO LORENZO, desea transferir su** Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y/o de Servicios N°1973-1992, en varias oportunidades similares peticiones, mediante Expediente Administrativo N° 16741-M-19, de fecha 21/03/2019, habiendo sido contestada con **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 542-2019-MPH/GPEyT**, de fecha 12 de abril de 2019, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo.



Denotándose con ello, que su conducta reiterada a sabiendas de que no existe una licencia de funcionamiento válida y vigente, constituye una actuación temeraria y de mala fe, incumpliendo ambas personas (por su propio y reiterado conocimiento), el artículo 67 numeral 1) que señala: "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes (...), afectando el principio de conducta procedimental"; así como también, afectando el Principio de buena fe procedimental, consagrado en el numeral 1.8 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)"

**REMÍTASE** copia simple de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte las acciones pertinentes del caso, en relación al presunto delito contra la administración de justicia en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo.

En ese sentido, estando **CANCELADO** el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios N° 1973-1992, de fecha 09/07/1992, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de transferencia de Licencia de Funcionamiento, instado por el administrado **JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA**, mediante expediente administrativo N° 248920-M-2022(355057) de fecha 23 de septiembre de 2022, por los argumentos expuesto.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la esquina del Jr. Junín N° 101 y Jr. Ayacucho N° 810-Huancayo, solicitado por el administrado **JORGE GIULIANO SALVATORE MALDONADO AYARZA**, mediante Expediente Administrativo 248920-M-2022(355057) de fecha 23 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio personal y procesal ubicado en el Jr. Junín N° 101-Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
GPEyT/UAM/amm.

  
  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE